

Versión: 01 Fecha: 15.10.2025	Política Número: OH-010-2025	Responsable: Encargado de Prevención
Creada por:	Revisada por:	Aprobada por:
Christian de Amesti – LCCP Compliance	Gerencia de Finanzas Gerencia General	Directorio

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA

Villar Hermanos S.A.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 2 de 14
---	---	---

VILLAR HERMANOS S.A. (en adelante, indistintamente “Villar Hermanos”, “O’Higgins Herramientas” o “la Empresa”) ha adoptado el compromiso de fomentar una cultura de respeto a la Libre Competencia, que permita interiorizar a todos los directores, ejecutivos y trabajadores de la Empresa (el “Personal de Villar Hermanos”), como asimismo a aquellos terceros que representan o interactúan con la Empresa, con la normativa que existe sobre la materia, así como fomentar las buenas prácticas que deben seguirse al respecto, desarrollando mecanismos internos que busquen prevenir la comisión de infracciones a la normativa de libre competencia.

Con dicho propósito, hemos desarrollado el presente **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA**, tomando como guía el [Material de Promoción N°3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile \(FNE\)](#), que sistematiza, ordena y profundiza diversas iniciativas que la Empresa ha impulsado para garantizar el respeto a dicha normativa.

Según lo establecido en el referido Material de Promoción N° 3, un Programa de Cumplimiento eficaz en materia de Libre Competencia debe cumplir el menos cuatro requisitos:

- I. **Un real compromiso de cumplir con la normativa de Libre Competencia;**
- II. **La identificación de actuales y posibles riesgos que enfrenta el agente económico;**
- III. **Mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido; y**
- IV. **La participación de Gerentes y/o Directores en el Programa de Cumplimiento.**

Villar Hermanos S.A. se somete a respetar y hacer respetar el presente programa de Cumplimiento de la normativa de libre competencia, como un mecanismo eficiente y efectivo de prevención, detección y control de daños, brindando pautas internas acerca de las correctas formas de acción y reacción, brindando información y el debido entrenamiento permanente a trabajadores y colaboradores en general, lo cual acrecienta la factibilidad de identificar tempranamente eventuales factores de riesgos.

Elementos del Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia.

El Programa de Cumplimiento desarrollado por Villar Hermanos ha tenido en cuenta las particulares características de sus negocios y de los riesgos específicos a los que podría verse expuesta la Empresa en virtud de los mismos, tomando especial consideración en factores relevantes, tales como:

- El tamaño de la Empresa.
- Características y peculiaridades de ésta.
- Mercado en el que participa.
- Poder de mercado o grado de influencia que podría ejercer dentro del mercado en que participa.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 3 de 14
---	---	---

Por otra parte, este Programa de Cumplimiento cumple con todos los requisitos establecidos por la FNE e incluye todos los elementos que dicha institución ha determinado como necesarios.

I. INTRODUCCIÓN.

La normativa y principios de la Libre Competencia, así como su aplicación a las operaciones y decisiones del día a día, son una materia compleja, muchas veces no comprendida en todos sus alcances. Por ello, es de la mayor importancia que el Personal de Villar Hermanos conozca y comprenda adecuadamente sus principios, las políticas corporativas vigentes y la legislación aplicable en esta materia.

En virtud de lo anterior, se ha estimado ilustrativo referirse a los principios fundamentales relacionados con esta materia.

El concepto de “Libre Competencia” hace referencia a la natural rivalidad que existe entre distintas Instituciones de un mismo rubro o industria, que se disputan un mismo mercado. Así, existiría “Libre Competencia” cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias, en el corto, mediano o largo plazo, sin que existan circunstancias ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Por lo tanto, por Libre Competencia no debe entenderse otra cosa que la libertad de los mercados, respetando la normativa que la regula, en donde los compradores y vendedores interactúan autónomamente entre sí a fin de asignar de una manera eficiente los recursos económicos, los que, por definición, son siempre limitados.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia, donde Villar Hermanos desarrolla sus negocios, son generalmente diseñadas para promoverla y proteger la eficiencia productiva, prohibiendo la realización de ciertos actos y conductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado en perjuicio del interés general.

La consecuencia principal de un mercado poco competitivo, es la repercusión negativa en el bienestar social de las personas, toda vez que son los consumidores los que sufren el perjuicio económico directo, debido a la intervención artificial de las cantidades y/o precios ofrecidos.

Por lo general, en un mercado poco competitivo es posible observar uno o más de los siguientes factores:

- Un reducido número de Instituciones.
- Barreras de entradas para el ingreso de nuevos competidores.
- Cantidad restringida de productos y/o servicios que se ofrecen en el mercado.
- Bajo nivel de innovación.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 4 de 14
---	---	---

Al respecto, la principal ley que regula la Libre Competencia en Chile y que tiene por objeto promoverla y defenderla es el Decreto Ley N°211 (DL N°211), dicha norma prohíbe a los competidores ejecutar conductas que interfieran con el correcto funcionamiento de los mercados.

II. NORMATIVA – DECRETO LEY N° 211

1. Órganos Intervinientes

Fiscalía Nacional Económica:

La Fiscalía Nacional Económica (FNE), es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuya función principal es fiscalizar, investigar y denunciar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, aquellos actos de los agentes económicos, que atenten contra las normas de la Libre Competencia del mercado local.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), es un órgano Jurisdiccional, especial e independiente sujeto a la supervigilancia de la Corte Suprema, cuya función principal es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia.

2. Infracciones a la Libre Competencia

El DL N°211 prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

En dicho Contexto la ley vigente establece la siguiente clasificación general no taxativa de las conductas que pueden constituir infracciones a la Libre Competencia:

- a) *Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.*
- b) *La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.*
- c) *Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.*

- d) *La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más Instituciones competidoras entre sí, siempre que el grupo Empresarial al que pertenezca cada una de las referidas Instituciones tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.*

Al respecto, las prácticas preditorias se pueden definir como la estrategia tendiente a eliminar a los competidores mediante conductas ilegales tales como las ventas bajo el costo de producción, con la única finalidad de quebrar a la competencia, adueñarse del mercado y luego cobrar precios monopólicos que le permiten recuperar las pérdidas originadas de los precios preditorios (*dumping*).

Los acuerdos ilícitos entre competidores son normalmente considerados como una de las conductas más graves, dada la seriedad de los daños que pueden generar. No obstante, debe tenerse en cuenta que las conductas prohibidas por las leyes en materia de Libre Competencia incluyen también la realización de actos unilaterales. Normalmente este tipo de acciones serán castigadas si quien las realiza posee un poder de mercado tal que lo posicione como “dominante”, y en la medida que las conductas constituyan un abuso de dicha posición.

Es importante señalar que las anteriores infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse, no necesariamente a través de actos o acuerdos escritos o formales, sino también a través de actuaciones individuales, de acuerdos informales, de conversaciones telefónicas, de correos electrónicos, del intercambio de información, o incluso por meras omisiones (por ejemplo, negarse arbitrariamente a vender o prestar un servicio a un cliente). Esto quiere decir que incluso podría llegar a ser cuestionado un acuerdo que no haya sido adoptado en forma explícita, sino que a través de sugerencias o señales entre dos competidores (por ejemplo, a través de mensajes implícitos publicados en el diario).

Por lo anteriormente expuesto está absolutamente prohibido buscar y/o celebrar acuerdos orales o escritos con competidores, actuales o potenciales, que sean contrarios a la regulación de la Libre Competencia. Del mismo modo, la elección de clientes o proveedores siempre deberá realizarse en forma independiente, nunca sobre la base de acuerdos ilícitos con competidores.

3. Sanciones

Las sanciones contenidas en el DL N° 211 por actos que constituyan infracciones a la Libre Competencia, son las siguientes:

- a) Multas que pueden llegar hasta al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 6 de 14
---	---	---

beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a 60.000 UTA (sesenta mil Unidades Tributarias Anuales).

- b) Pagos de indemnizaciones de perjuicios.
- c) Prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, Instituciones o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- d) Modificación o poner término a actos, contratos o convenios, que atentaron contra la Libre Competencia.
- e) Modificación o Disolución de la Empresa.
- f) Penas privativas de libertad, para toda persona que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por Instituciones públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
- g) Las personas señaladas en el punto anterior, serán castigadas además con la inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de Director o Gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de Director o Gerente de Instituciones del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

Con respecto a las multas, éstas no solo pueden ser aplicadas a la Persona Jurídica (Empresa), sino también a sus Directores, Administradores y, en general, a toda persona que haya intervenido en la conducta o práctica anticompetitiva.

Resulta importante destacar que, de conformidad a lo señalado expresamente por el DL N°211, en el caso que la multa se aplique a personas naturales, éstas deberán ser pagadas directamente por ellas. Es decir, no podrán ser pagadas por la Empresa en las que ejercieron funciones, ni por los accionistas o socios de la misma, o por ninguna Empresa perteneciente al mismo grupo.

III. RIESGOS IDENTIFICADOS

La Fiscalía Nacional Económica, a través de su Material de Promoción N° 3, “Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia”, destaca que un programa de cumplimiento debe contar con la **identificación de riesgos, tanto actuales como potenciales**.

En atención a lo señalado por la FNE, Villar Hermanos ha identificado las áreas en donde existen procesos y actividades, en las cuales se pueden generar o bien incrementar el riesgo de cometer una infracción a la Libre Competencia. Lo anterior, junto con la evaluación de dichos riesgos y la

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 7 de 14
---	---	---

identificación de los controles preventivos, ha quedado documentado en la matriz de riesgos denominada: "Riesgos DL 211 Libre Competencia".

En este capítulo se ha identificado una lista, no taxativa, de materias y situaciones que representan riesgos en relación con la Libre Competencia:

- A)** Acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confiera poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores o afectar el resultado de procesos de licitación.

Riesgos:

1. Celebración de acuerdos con competidores destinados a fijar precios de venta de los productos, a clientes industriales y/o a franquiciados o distribuidores.
2. Celebración de acuerdos con competidores destinados a fijar límites de producción o cantidades ofertadas en el mercado.
3. Celebración de acuerdos con competidores destinados a repartirse cuotas de mercado y/o clientes determinados.
4. Celebración de acuerdos con competidores destinados a generar un boicot o realizar acciones para perjudicar a un agente económico actual (competencia) o potencial (ingreso de nuevos competidores), con el propósito de excluirlo del mercado.
5. Intercambio de información confidencial y económicamente sensible entre competidores, como políticas de precios, volúmenes de producción, ofertas de licitación, canales de distribución o clientes, compras estratégicas, y cualquiera otra relacionada.
6. Colusión con competidores en procesos de licitación, a través de posturas encubiertas, retiro de posturas, rotación del ganador, reparto de mercado o clientes, entre otras.

- B)** La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

Riesgo:

7. Imposición de contratos condicionados a la aceptación de prestaciones suplementarias que no guardan relación con la celebración del contrato u otro tipo de cláusula abusiva.

- C)** Las prácticas predadoras, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

Riesgo:

8. Fijación prolongada de precios bajo el costo variable, con el propósito de impedir la entrada de nuevos competidores o eliminar la competencia existente.
9. Ventas de productos o servicios a precios diferenciados arbitrariamente, esto es sin una razón comercial licita.
10. Difamación o aseveraciones falsas de productos comercializados por un competidor, sin que ello sea efectivo o evaluado por las entidades correspondientes.
11. Negativa de venta de productos sin causa justificada.
12. Generación de acciones judiciales abusivas con el único propósito de entorpecer el desarrollo de las actividades comerciales de la competencia.
13. Negativa injustificada a facilitar o negar uso de sus propiedades compartidas con la competencia y/o generar cobros abusivos en dichas operaciones.
14. Fusiones, adquisiciones, joint ventures y adquisiciones de activos y valores con derecho a voto, por parte de Villar Hermanos que pueden dar lugar a eventuales contingencias de Libre Competencia, con el propósito de aumentar la participación de mercado y acrecentar su posición dominante.

- D)** Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores o afectar el resultado de procesos de licitación, todo en perjuicio de sus proveedores o prestadores de servicios.

Riesgos:

15. Fijación con competidores de los precios de compra de los productos como parte de contratos de abastecimiento de equipos y otros.
16. Fijación con competidores de los precios de prestaciones de servicios a contratar.
17. Colusión con competidores en procesos de llamado a licitación, de proveedores y prestadores de servicios.
18. Generar acciones coordinadas con competidores, para perjudicar a un proveedor, con el propósito de excluirlo del mercado.
19. Intercambio de información sensible con competidores, como son políticas de precios, estructura de costos, volúmenes de compras, productos, prácticas de licitación, ventas, canales de distribución o clientes, proveedores y prestadores de servicios utilizados y cualquiera otra relacionada.

- E)** La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

Riesgos:

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 9 de 14
---	---	---

- 20.** Imposición de contratos condicionados a proveedores y contratistas, a la aceptación de alguna contraprestación arbitraria o ilegal, como son la compra, limitaciones de venta o servicios a Competidores.
- 21.** Generación de cláusulas abusivas en la contratación de servicios y adquisiciones de productos a los proveedores de la Empresa.
- 22.** Presión indebida a proveedores para contratar en condiciones desfavorables para estos últimos.
- F)** Las prácticas predadoras, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

Riesgos:

- 23.** Fijar o concertar reuniones con proveedores de la competencia, con el único objeto de persuadir a dicho proveedor a que incumpla sus deberes contractuales con la competencia, con el propósito de generar beneficios en favor de la Empresa.
- 24.** Negativa injustificada a facilitar o negar uso de sus propiedades compartidas con la competencia y/o generar cobros abusivos en dichas operaciones.
- 25.** Fusiones, adquisiciones, joint ventures y adquisiciones de activos y valores con derecho a voto por parte de Villar Hermanos, que pueden dar lugar a eventuales contingencias de Libre Competencia, con el propósito de aumentar la participación de mercado y acrecentar su posición dominante.

En relación a los riesgos identificados, los principales controles preventivos corresponden a:

- **Código de Conducta Empresarial de Villar Hermanos**, publicado en el sitio web de la Empresa y aceptado formalmente por los trabajadores, con la prohibición general de no incurrir en acciones o conductas que constituyan puedan ser interpretadas como infracciones del DL N°211.
- **Política de Libre Competencia de Villar Hermanos**, enfocada a la relación del Personal de Villar Hermanos con competidores actuales y potenciales, y a la relación con proveedores, clientes y distribuidores, con la prohibición general de incurrir o ser partícipe, de cualquier forma, de las infracciones del DL N°211.
- **Guía Práctica de recomendaciones de Libre Competencia**, que constituye un manual práctico que describe acciones permitidas y prohibidas en la materia, entregado formalmente a los trabajadores, con foco en aquellos que intervienen en acciones destacadas en el presente programa de cumplimiento de la Libre Competencia.
- **Programa de Capacitaciones y Difusión**, destinado a todo quien se relaciona con las operaciones diarias de la Empresa a fin de asegurar en debido entendimiento del sistema de cumplimiento normativo.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 10 de 14
---	---	--

- **Protocolo de participación en Asociaciones Gremiales**, que constituye un manual práctico que describe el debido comportamiento y acciones preventivas de resguardo ante situaciones de interacción con competidores dentro de una Asociación Gremial.
- **Contratos o Anexos de contrato de trabajo** de empleados Villar Hermanos, donde se especifica que el trabajador declara que asume el compromiso de respetar siempre y no incurrir en algún hecho que pueda significar una infracción del DL N°211.
- **Contratos o Anexos de contrato para proveedores o contratistas**, donde se declara el compromiso de respetar siempre y no incurrir en algún hecho que pueda significar una infracción del DL N°211.

IV. CONDUCTAS SUJETAS A CONSULTA

La Ley es muy amplia en cuanto a las conductas que podrían ser calificadas como una infracción a la Libre Competencia, pues lo que se prohíbe, en términos genéricos, es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos o la finalidad que se perseguía con la misma.

Existen algunas áreas sensibles, en que muchas veces se requiere de un adecuado examen previo para determinar si pudiese existir o no una vulneración a las normas de Libre Competencia, en determinadas acciones que se puedan ejecutar.

En tal caso, el Personal de Villar Hermanos que tenga dudas en cuanto a si una actividad a ser realizada es o no contraria a las normas de Libre Competencia, debe siempre abstenerse y consultar de inmediato, a través del Gerente del área respectiva o directamente, al Encargado de Prevención o a la Gerencia General, la que podrá aclarar las dudas, y determinar en conjunto si dicha actuación constituye una contravención de la normativa de protección de la Libre Competencia.

Algunos ejemplos de actividades que, según las circunstancias, pudiesen generar señales de alerta en este sentido, son las siguientes:

- a) Actividades conjuntas con competidores entre sí, sean actuales o eventuales.
- b) Participación en actividades sociales o de organizaciones gremiales que reúnan a competidores entre sí.
- c) Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
- d) Cláusulas de exclusividad o de no competencia.
- e) Sugerencia de precios a distribuidores.
- f) Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de terceros.
- g) Fusiones o adquisiciones de Instituciones o activos relevantes.

V. SISTEMA DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Consultas:

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o de algún concepto contenido en la Política y/o Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia, el Personal de Villar Hermanos debe consultar a la Gerencia General o al Encargado de Prevención, para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción que sea necesaria. Las consultas podrán formularse por vía telefónica o por correo electrónico.

Denuncias:

El Personal de Villar Hermanos tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que sea una infracción a la Libre Competencia. Las denuncias pueden formularse a través de los siguientes mecanismos, a elección del denunciante:

- a) Comunicación telefónica o correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de delitos y/o al Gerente General.
- b) A través del Canal de Denuncia, que se encuentra disponible en la página web de la Empresa, donde tanto el Personal de Villar Hermanos como terceros, pueden denunciar, incluso de forma anónima, sin represalias ni medidas discriminatorias, infracciones al Código de Conducta Empresarial, al Modelo de Prevención de delitos (Ley N° 20.393) y al Programa de Cumplimiento y Política de Libre Competencia.

El Responsable del presente Programa de Cumplimiento deberá mantener un registro actualizado de las denuncias, investigaciones (en curso o cerradas) y medidas disciplinarias, aplicadas en relación al incumplimiento del Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia, de acuerdo al formato establecido, el cual deberá contar a lo menos con los siguientes antecedentes:

- Área o Lugar de donde se presenta la Denuncia.
- Fecha de la Denuncia.
- Tipo de Denuncia.
- Tipo de Denunciante.
- Descripción de la Denuncia.
- Resultados de la Investigación.
- Duración o Término de la Investigación.
- Resolución y Sanciones.
- Otros antecedentes, de acuerdo al caso.

Ante la detección y comprobación de un hecho que tenga las características de ser constitutivo de infracción a la Libre Competencia, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Comité de Ética, la posibilidad de poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica y/o querellarse en contra del presunto infractor.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 12 de 14
---	---	--

VI. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Villar Hermanos ha designado como responsable de desarrollar y velar por la correcta implementación del Programa de Cumplimiento de la normativa de Libre Competencia al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa, en adelante e indistintamente “Encargado de Prevención”, quién gozará de plena autonomía en dicho cometido, debiendo dar cuenta de su gestión, a lo menos, semestralmente al Directorio.

Por otra parte, el Encargado de Prevención estará a cargo de la identificación de materias contractuales, que deben considerar los principios de la Libre Competencia.

Para la implementación y gestión del Programa, el Encargado de Prevención está facultado para contratar la asesoría de expertos en la materia, que le asistirán en la identificación y mitigación de los riesgos relacionados a la protección de la Libre Competencia.

El Encargado de Prevención es la persona responsable de administrar y mantener el Programa de Cumplimiento, lo cual implica que, entre sus funciones, debe atender todas las consultas y denuncias que dicen relación con infracciones a la Libre Competencia, que se reciban a través del Canal de Denuncia u otros medios.

VII. ENTRENAMIENTO

Programa de Capacitación y Difusión:

Cada año, el Encargado de Prevención, en conjunto con la Gerencia de Personas y con la Gerencia General de Villar Hermanos, preparará una agenda de programas y charlas de capacitación en materias relacionadas a Libre Competencia, dentro del “Programa de Capacitación Anual” que aprobará el Directorio. Dicha agenda deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Charlas a Directores y Ejecutivos.
- b) Programas de difusión de temas relacionados a Libre Competencia y del Programa de Cumplimiento, dirigido al Personal de Villar Hermanos.
- c) Capacitaciones específicas a aquellos participes de los procesos, que conllevan riesgos críticos de infracción a la Libre Competencia.
- d) Publicación en la web de Villar Hermanos de la Política de Libre Competencia, su Programa de Cumplimiento y el Procedimiento de Canal de Denuncia, con un acceso al Canal de Denuncias, además de la difusión del Programa de Cumplimiento referido.

Para la implementación de los programas y charlas de capacitación, el Encargado de Prevención podrá delegar esta responsabilidad en la Gerencia de Personas para llevar el adecuado seguimiento y registro de todas las actividades de capacitación.

	Programa de Cumplimiento de la Libre Competencia	Revisión: Encargado de Prevención Fecha de entrada en vigencia: 15.10.2025 Página 13 de 14
---	---	--

VIII. MONITOREO Y AUDITORÍA

El objetivo del Monitoreo y Auditoría, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, y asimismo, evaluar la necesidad de efectuar mejoras al Programa de Cumplimiento.

Para ello, el Encargado de Prevención y/o la Gerencia General, podrán realizar Auditorías generales al Programa de Cumplimiento implementado, evaluando su grado de implementación, cumplimiento, funcionamiento y gestión de los riesgos en los procesos identificados, proponiendo correcciones o mejoras al Programa de Cumplimiento. Asimismo, durante las actividades de monitoreo podrían surgir Auditorías específicas, derivadas de una denuncia o situaciones detectadas, respecto a una potencial situación constitutiva de infracción a la Libre Competencia.

Para llevar a cabo las actividades mencionadas, el Encargado de Cumplimiento podrá contratar especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico y jurídico, o bien solicitar el apoyo de la Gerencia General.

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En caso de detectarse que Personal de Villar Hermanos ha tenido participación en infracciones a los principios de Libre Competencia, el Comité de Ética de la Empresa analizará los antecedentes del caso y propondrá al Directorio la sanción a aplicarse, la que puede llegar a la terminación unilateral del contrato de trabajo, invocando la causal del artículo 160, N° 7 del Código del Trabajo: *“Incumplimiento grave de las obligaciones, que impone el contrato de trabajo”*.

Lo anterior, debido a que los principios incluidos en el Código de Conducta Empresarial, dentro de los cuales están los referentes a la Libre Competencia, son considerados como elementos de la esencia de los contratos de trabajo.

El Comité de Ética deberá resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todo quienes integran la Empresa, con el fin de difundir al Personal de Villar Hermanos y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados por Villar Hermanos.

X. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente documento fue aprobado por el Directorio de Villar Hermanos S.A. en sesión celebrada con fecha 15 de octubre de 2025. Regirá esta versión a contar de su aprobación por el Directorio y en forma indefinida, en tanto el Directorio no adopte otra resolución al respecto.

XI. Hoja de Actualizaciones

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Modificado por	Aprobado Por
01	15.10.2025	Versión inicial		Directorio